

LEY No. 1220

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CANTON VILLA CONCEPCIÓN DE BELEN.

Créase en la quinta sección municipal de la Provincia Aroma, La Paz.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.-

Créase el cantón "VILLA CONCEPCION DE BELEN", en la jurisdicción de la 5ta. Sección Municipal de Patacamaya de la provincia Aroma del Departamento de La Paz, con límites al Norte con el Cantón Viscachani, al Sud con el Cantón Patacamaya, al Este con el Cantón Chiar Umani y al Oeste con el Cantón Iquiaca.

ARTICULO 2º.-

La nueva jurisdicción comprende a las siguientes comunidades : Belén, Iquiaca, Taramaya, Isquillani, Kata Katani, Granja Belén.

ARTICULO 3º.-

De conformidad con el artículo 6to. del Decreto Supremo No. 2282 de 5 de diciembre de 1950, el Instituto Geográfico Militar, queda encargado de efectuar las demarcación, levantar el plano respectivos y fijar los hitos correspondientes.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa años.

Fdo. H. Gonzalo Valda Cárdenas, Presidente H. Senado Nacional - H. Leopoldo López Cossío, Presidente H. Cámara de Diputados - H. Leopoldo Fernández Ferreira, Senador Secretario H. Senado Nacional - H. José Luis Carvajal Palma, Senador Secretario H. Senado Nacional - H. Enrique Toro Tejada, Diputado Secretario - H. Luis Morgan López Baspineiro, Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA,

